

ASUNTO: ACUERDO INTERNACIONAL DE LOS PRODUCTOS LÁCTEOS
- RESPUESTAS A LOS CUESTIONARIOS

1. SE RECUERDA A LOS PARTICIPANTES EN EL ACUERDO QUE, DE CONFORMIDAD CON LA REGLA 23 DEL REGLAMENTO, LAS RESPUESTAS A LOS CUESTIONARIOS 1 (DETERMINADOS TIPOS DE LECHE EN POLVO), 2 (MATERIAS GRASAS LÁCTEAS) Y 3 (DETERMINADOS QUESOS) REFERENTES AL TERCER TRIMESTRE DE 1986 DEBERÁN FACILITARSE ANTES DEL 10 DE DICIEMBRE DE 1986.

2. SE RUEGA TAMBIÉN A LOS PARTICIPANTES QUE COMUNIQUEN INFORMACIONES DETALLADAS SOBRE LAS VENTAS DE LECHE EN POLVO REALIZADAS EN VIRTUD DEL PÁRRAFO 5 DEL ARTÍCULO 3 DEL PROTOCOLO RELATIVO A DETERMINADOS TIPOS DE LECHE EN POLVO Y SOBRE LAS VENTAS DE QUESO EFECTUADAS AL AMPARO DEL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 7 DEL PROTOCOLO RELATIVO A DETERMINADOS QUESOS. CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LA DECISIÓN DE 31 DE MAYO DE 1985 (DPC/F/35), LOS PARTICIPANTES DEBEN ASIMISMO NOTIFICAR TODAS LAS VENTAS DE MANTEQUILLA Y GRASAS LÁCTEAS ANHIDRAS HECHAS EN CONFORMIDAD CON DICHA DECISIÓN.

3. SE INVITA A LOS PARTICIPANTES QUE NO HAYAN COMUNICADO AÚN A LA SECRETARÍA SUS RESPUESTAS AL CUESTIONARIO 4 (PRODUCTOS QUE NO ESTÁN SUJETOS A LAS DISPOSICIONES DE LOS PROTOCOLOS), O QUE DESEEN MODIFICAR O ACTUALIZAR LAS RESPUESTAS YA PRESENTADAS, A QUE LO HAGAN LO ANTES POSIBLE.

A. DUNKEL

COPIE